

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS
DEMANDANTES	MARIA ROCIO SANTANA OQUENDO
DEMANDADO	NUBIA ALVAREZ DE CALVO HOY A SUS HEREDEROS
RADICADO	2021-00196
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Atendiendo que la presente demanda verbal, reúne las exigencias de los artículos 82, 89, 90, 368 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 6 del Decreto 806 de 2020; habrá de admitirse la misma.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda incoativa de proceso VERBAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, que promueve MARIA ROCIO SANTANA OQUENDO, contra los herederos de NUBIA ALVAREZ DE CALVO.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a los demandados mencionados como determinados esto es, a CARMEN ELISA CALVO CLAVIJO y CLARA INES CALVO CLAVIJO en la forma dispuesta en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados de la señora NUBIA ALVAREZ DE CALVO, en los términos del artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020; el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; así las cosas, se ordena que por secretaria se proceda con dicho registro.

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada para su contestación por el término de veinte (20) días, conforme lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: Previo al decretamiento de la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$145.364.160 conforme a lo dispuesto en el

numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso; toda vez que no encuentra el despacho mérito para la no exigencia de la caución.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. JAIRO ANTONIO ESCUDERO GOMEZ, portador de la tarjeta profesional No. 166.685 del C. S. de la J. para representar a la parte demandante, conforme los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

13

Firmado Por:

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8db66ca11bb729b041c8a714c80533475a182ff4c0fa771e99e1
53000b871cc7**

Documento generado en 28/06/2021 11:08:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>